

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/11839 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución por la que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, del proyecto "Fv Llano Palero 1". Expediente: ATALFE/2020/59.*

ANUNCIO

Resolución de 15 de julio de la Dirección General de Energía y Minas por la que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado a Pale Directorship, SL para la central fotovoltaica "FV Llano Palero 1" y su infraestructura de evacuación exclusiva, ubicada en Ayora (Valencia), de potencia instalada 26,85 MWn, sometida a evaluación ambiental simplificada. Expte ATALFE/2020/59.

Solicitud

En fecha 23/10/2020 se solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación eléctrica, sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Promotor: Pale Directorship, SL (NIF: B88132857).

Nombre Instalación: FV Llano Palero 1.

Tecnología: Solar Fotovoltaica.

Potencia Nominal: 26,85 MW_n.

Potencia Pico: 35 MW_p.

Alcance y ubicación: término municipal de Ayora (Valencia):

grupos generadores: Polígono 40 parcelas 45, 46 y 71.



Líneas de interconexión 30 kV entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento: Polígono 40 parcelas 45, 46, 71 y 9031.

Centro de seccionamiento: Polígono 40 parcela 45.

Línea de evacuación subterránea 30 kV desde el centro de seccionamiento hasta la subestación eléctrica "SE7 Preconcentradora 400/132 kV" (subestación que no es objeto de esta autorización): Polígono 40 parcela 45.

Red a la que se conecta: Red de Transporte de energía eléctrica, de titularidad de Red Eléctrica de España, SAU (REE).

Punto de Conexión a la red: El punto de conexión de la central con la red de transporte se realizará en una nueva posición en la Subestación ST Ayora 400 kV de REE.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada solicitada es de 26,85 MW.

La infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción no es objeto de esta resolución.

Para la tramitación de la solicitud se ha incoado, por parte del Servicio Territorial de Valencia competente en Energía, el expediente ATALFE/2020/59.

Admisión a trámite

Consta Acuerdo del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de fecha 15/2/2021, por el que se admite a trámite la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "FV Llano Palero I" de 35 MWp y 26,85 MWn de potencia, promovida por Pale Directorship, SL, a ubicar en las parcelas 45, 71 y 46 del polígono 40 del municipio de Ayora, Valencia (Expediente ATALFE/2020/59), a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tasas

En fecha 19/2/2021 consta presentado justificante del pago de las tasas administrativas.

Compatibilidad urbanística y declaración de prioridad energética de ámbito territorial

Consta en el expediente informe del Ayuntamiento de Ayora, de fecha 20/10/2020, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales (EXP 1700/2020), en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. En el mismo se informa favorablemente la instalación fotovoltaica ubicada íntegramente en suelo no



urbanizable común, condicionada al informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio y a que al menos la mitad de la superficie de las parcelas queden libres de edificación o construcción, manteniéndose esa superficie en su uso agrario o forestal. Las parcelas incluidas en el informe son las siguientes, todas ellas en el polígono 40 y clasificadas como suelo no urbanizable: parcela 44 (a, d), 45 (a, e, f, g), 46 (a, b, d, e) y 71 (b, c).

Mediante resolución de 27/7/2022, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se declara de prioridad energética el ámbito territorial de suelo no urbanizable común de la comarca del Valle de Cofrentes-Ayora, publicada en el DOGV Núm. 9411 de fecha 24/8/2022

https://dogv.gva.es/datos/2022/08/24/pdf/2022_7718.pdf,

conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del D-L 14/2020, según redacción dada por el artículo 10 del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, previa propuesta de las Consellerias competentes en materia de energía y cambio climático. Esta declaración de interés prioritario implica la tramitación de urgencia de los proyectos de construcción de las instalaciones, la compatibilidad territorial y urbanística y la exención de la ocupación del territorio prevista en el artículo 7.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la LOTUP. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones de los proyectos en el ámbito declarado de interés prioritario, requerirán los siguientes informes sectoriales: ambiental y agrológico, de ordenación del territorio y paisaje respecto a inundaciones, riesgos naturales o inducidos en el territorio, la afección a los conectores territoriales definidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y sobre paisajes de relevancia regional o unidades de paisaje a las cuales se les haya reconocido previamente un valor alto o muy alto, tal y como establece el citado artículo 3.5 del D-L 14/2020.

Información Pública

En fechas 21/8/2021 y 3 y 7/9/2021 se aporta proyecto modificado de la instalación y documentación complementaria, con una potencia de 34,97 MWp y 26,85 MWn, ubicados los grupos generadores en las parcelas 45, 46 y 71 del polígono 40 del término municipal de Ayora (Valencia).

Las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, junto con la última documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del D-L 14/2020, en los siguientes medios:

El Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 20/10/2021, (DOGV Núm. 9200).

El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 1/10/2021, (BOP N.º 191).

Se remitió al Ayuntamiento de Ayora, para su exposición en el tablón de anuncios por igual periodo de tiempo, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, la cual consta en el expediente.



Asimismo, se puso la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web:

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Alegaciones

Durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de la mercantil Corporación Acciona Eólica, SLU respecto al trazado de la línea aérea de alta tensión de 132 kV de evacuación de la planta fotovoltaica "FV Llano Palero 1", dándose traslado de las mismas a Pale Directorship SL, el cual contestó indicando que la línea a la que hace referencia el alegante no forma parte del presente proyecto de la planta fotovoltaica "FV Llano Palero 1" y, por lo tanto, no es objeto del proceso de la citada información pública y que la infraestructura referida forma parte de otro expediente cuyo proceso de información pública ya ha finalizado.

Es por ello por lo que no procede valorar las alegaciones presentadas en el presente procedimiento.

Informes y condicionados

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, y al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

Ayuntamiento de Ayora: no consta respuesta.

Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ): Informe (Referencia 2021AM0547) de fecha 16/12/2021 en el que indica que:

una parte del proyecto de la planta fotovoltaica está en zona de policía de cauces y que, por tanto, antes de la ejecución de las obras, será preceptivo obtener la autorización de la CHJ.

Los cruces subterráneos de cauce público se deberán realizar con una profundidad mínima de 1 m al lecho del cauce.

En los cauces se deberá reponer la servidumbre de paso del agua de modo que se cumpla el artículo 47.1 del RDL 1/2001, se mantendrán las márgenes limpias, se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria, se garantizará la no afección a cursos de agua por vertidos contaminantes durante la construcción y explotación, se garantizará la no afección de los préstamos y extracciones a los cauces o sus zonas de servidumbre y la reposición de estos a sus estado primitivo una vez finalizadas las obras y se garantizará la no afección a las formaciones vegetales de la ribera.



En su caso, se deberá justificar el volumen de agua necesario y el origen del mismo, debiendo en su caso, solicitar la correspondiente concesión.

En fecha 21/01/2022, Pale Directorship, SL responde que aceptan los condicionados y que se prevé un consumo de agua de 154,6 m³/año para limpiezas de mantenimiento que se suministrarán mediante cubas, remitiéndose dicha respuesta a la CHJ sin que conste contestación posterior de dicho organismo.

Dirección General de Carreteras-Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: Informe favorable de fecha 12/05/2022 (Referencia V4.21.0991), tras presentar Pale Directorship, SL un estudio de accesos y tráfico en respuesta a un requerimiento anterior de este organismo, condicionado a que los accesos a la planta situados en los p.k. 109+940 y 110+360 MD de la N-330 se adapten a lo establecido en la Norma 3.1-IC Trazado en lo referente a accesos a carreteras convencionales conforme a la propuesta de acondicionamiento de accesos presentada por Pale Directorship, SL, así como que deberá obtener, previamente al inicio de las obras, la autorización expresa de dicha Dirección General de Carreteras.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Informe de fecha 28/02/2022 (Referencia C-185/2021) en el que indica que:

Las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones afectan en gran parte terreno forestal estratégico de acuerdo con el PATFOR, aunque según el proyecto las placas se instalarían en la zona no forestal. Se dejará sin ocupación la parte considerada zona forestal. La línea subterránea de 30 kV transcurre en parte por terreno forestal, por lo que se debe instalar en terreno agrícola o aprovechar caminos existentes para no entrar en terreno forestal.

El replanteo de las obras se realizará en presencia de agentes medioambientales con el fin de que las actuaciones no afecten a terrenos forestales.

En la fase de ejecución de las obras, funcionamiento y posterior desmantelamiento de la planta y su infraestructura de evacuación se deberá cumplir el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Se deberá evitar la erosión hídrica del suelo por falta de cobertura vegetal, por concentración de la precipitación escurrida al pie de los módulos y por anulación de parte de la superficie de infiltración debajo de los paneles y se deberá evitar la afección a la capacidad de infiltración al terreno por la compactación del suelo y el tipo de maquinaria utilizada para la compactación o hincados.

La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte de los cotos de caza A-10347 (Casa Roque) y V-101921 (Ayora); en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo.

Se deberán colocar placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm en los espacios entre soportes del vallado perimetral de la central fotovoltaica como medida anticolidión.



Antes del inicio de las obras, se deberá contactar con el Servicio de Vida Silvestre para que un técnico de dicho departamento descarte la existencia de hábitats protegidos en el ámbito del proyecto.

En fecha 27/04/2022, Pale Directorship, SL responde que acepta todos los condicionados, remitiéndose dicha respuesta a Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental sin que conste contestación posterior de dicha Dirección General.

Dirección General de Cultura y Patrimonio: No consta respuesta de esta Dirección General, pero el propio solicitante aporta informe de fecha 03/05/2022 (EXP: 2020/0680-V (0369P.20BIS)), emitido por la citada Dirección General, en el que se indica que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano con sujeción a las siguientes condiciones:

El seguimiento arqueológico global de las obras.

Que se cumplan las medidas correctoras establecidas en la Memoria de Impacto Patrimonial para la salvaguarda del patrimonio etnológico detectado (casa de labranza y majanos y madrigueras para conejos silvestres).

Red Eléctrica de España, SAU: Informe de fecha 07/04/2022 (Referencia: M/L/22-0640, Expdt: L05IL22003) en el que indica que no presenta oposición al proyecto.

Constan los informes favorables del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020:

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (referencia expediente EP-2021/239): Informe, de fecha 25/10/2022, en el que indica que considera adecuadas las modificaciones aportadas por el promotor en contestación a informes previos de ese mismo Servicio (de fechas 19/1/2022 y 6/7/2022), las cuales consistieron, entre otras, en la modificación de la ordenación interior de la planta, aportación de un nuevo estudio de integración paisajística y un nuevo plan de desmantelamiento (documentación presentada por el promotor en fechas 3 y 4/3/2022 y 24/8/2022) para subsanar los requerimientos incluidos en dichos informes previos, y concluye que se emite informe favorable debiéndose incorporar todas las medidas de integración paisajística indicadas en el informe como parte del proyecto, las cuales se encuentran en el Resuelvo Primero de la presente Resolución.

Servicio de Gestión Territorial (referencia expediente 21458_46044_R FTV): Informe de fecha 23/11/2022, en el que recomiendan una serie de medidas correctoras para facilitar la infiltración y minimizar la escorrentía por estar el subsuelo donde se localiza la instalación en área estratégica 1 para la recarga de acuíferos, las cuales se detallan en el resuelve primero de esta resolución, y se concluye que la instalación no se encuentra afectada por peligrosidad de inundabilidad, siendo compatible.

Consta resolución, de fecha 3/11/2022, de la directora general de Política Territorial y Paisaje, por la que se aprueba el Estudio de Inundabilidad de la instalación solar fotovoltaica denominada "Llano Palero 1" en Ayora.



Evaluación ambiental

El 28/12/2022, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emitió el Informe de Impacto Ambiental (DOGV núm. 9533 de fecha 14/02/2023), en el que se estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos que se recogen en el mismo (Expediente: (2044953) 109/2021/AIA), los cuales se encuentran en el Resuelvo Segundo de la presente Resolución.

Última documentación presentada

En fechas 5/4/2023, el solicitante presenta nuevo proyecto constructivo con una potencia instalada de 26,85 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 32,3466 MW_p, como consecuencia de las modificaciones resultantes de los condicionantes, medidas correctoras y consultas recibidas, aportando documento justificativo de la adaptación del proyecto al Informe de Impacto Ambiental, así como documentación para acreditar la disponibilidad de los terrenos.

Respecto al trazado de la línea de 30 kV paralela a caminos existentes, el promotor indica que "la instalación eléctrica de Media tensión (MT) tiene el fin de evacuar la energía generada en la instalación desde la Estación de Potencia hasta las celdas de MT situadas en la Subestación Elevadora. El nivel de tensión de la red interna de MT será de 30 kV, y consistirá en tres (3) líneas subterráneas constituidas por una terna de cables unipolares que conectan la distintas Estaciones de Potencia con la Subestación Elevadora. Todas las líneas subterráneas discurren paralelas a caminos existentes tal y como puede comprobarse de manera fehaciente en el Plano 1.8. Infraestructuras Generales y planos de línea de media tensión del Proyecto Ejecutivo."

Respecto a las medidas de integración paisajística, se indica que "el Proyecto Ejecutivo modificado de Planta Solar Fotovoltaica "FV Llano Palero 1" incluye las modificaciones aportadas por el EIP con fecha 24 de agosto de 2022, con informe positivo del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 25 de octubre de 2022. De este modo se incluye la nueva ordenación aprobada por el informe referido a fin de lograr una correcta integración paisajística", así como la inclusión de las especificaciones señaladas en el Informe de Impacto Ambiental en el Plan de Gestión de Residuos.

Tras requerimiento efectuado por el Servicio Territorial el 27/4/2023, el solicitante presenta documentación los días 9 y 12/5/2023, y tras nuevo requerimiento de fecha 7/6/2023, en las siguientes fechas 20, 23, 28 y 30/6/2023 y 4 y 7/7/2023, presenta proyecto modificado, documentación para acreditar la capacidad legal, técnica y económica, así como para acreditar la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución y de los terrenos, presentando más documentación el 14/11/2023, 14/2/2024 y 10 y 12/6/2024, tras oportunos requerimientos de fecha 18/10/2023, 24/1/2024 y 5/3/2024.

El promotor presentó en fecha 4/7/2023 una declaración responsable en la que indica que acepta los condicionados de los informes emitidos por otras administraciones y empresas de servicios y que los mismos han sido considerados en la redacción del proyecto modificado de la instalación que aportaron en fecha 28/6/2023. Posteriormente, en fecha 7/7/2023, el promotor presenta una adenda a



dicho proyecto modificado complementando y aclarando aspectos del mismo. Las principales características de la instalación definida por el citado proyecto modificado figuran en el Resuelvo Segundo de la presente resolución. No se sometieron de nuevo a los trámites de información pública y consultas a otras administraciones o empresas de servicios los cambios en la instalación eléctrica definidos en dicho proyecto modificado y en su adenda, ya que son cambios no sustanciales, consecuencia de los condicionados de los informes recibidos.

Infraestructura de evacuación compartida y de conexión a la red de transporte

La infraestructura de evacuación común con la de otras instalaciones de producción hasta la subestación ST Ayora 400 kV de REE, la cual no es objeto de esta solicitud y cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, está compuesta por dos partes:

- Una primera parte compartida con las plantas fotovoltaicas "FV Cerro Gordo 1", "FV Cerro Gordo 2", "FV Cerro Gordo 3" y "FV Llano Palero 2", que incluye la subestación eléctrica "SE3-GR Palero 1 132/30 kV", la cual dispone de un transformador 132/30 kV de 40 MVA para la evacuación de "FV Llano Palero 1", la línea eléctrica aérea de 132 kV, de 4,97 km, entre esta subestación y la subestación eléctrica "SE7 Preconcentradora 400/132 kV", que dispone de un transformador 400/132 kV de 180 MVA (y conecta con la "SE1-Colectora Ayora 400/132 kV"), todo ello en el municipio de Ayora.

Estas instalaciones cuentan con autorización administrativa previa otorgada a Pale Directorship SL, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 10/02/2023, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 22/02/2023 (Expediente Pphot-288).

En la citada resolución se indica que, con fecha 24/11/2021, el promotor firmó con otras entidades un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las instalaciones fotovoltaicas FV Cerro Gordo 1, FV Cerro Gordo 2, FV Cerro Gordo 3 y FV Llanero Palero 2 con otras instalaciones de generación eléctrica hasta la red de transporte.

- Una segunda parte compartida con las plantas fotovoltaicas anteriormente citadas, así como con las plantas fotovoltaicas "FV Chambó", "FV Eiden", "FV El Águila", "FV Mambar", "FV Valle Solar", "FV Ayora I" Y "FV Elawan Ayora I", "FV Elawan Ayora II", "FV Elawan Ayora III" y "FV Elawan Ayora IV", que incluye la subestación eléctrica "SE1-Colectora Ayora 400/132 kV" y su línea de evacuación aérea de 400 kV, de 0,18 km, hasta la Subestación ST Ayora 400 kV de REE.

Esta parte cuenta con autorización administrativa previa otorgada a SPV Genia Davinci SL, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 11/04/2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 26/04/2022 (Expediente Pphot-067).

En dicha resolución se indica que, con fecha 24/11/2021, SPV Genia Davinci, SL firmó con otras entidades un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la instalación fotovoltaica Valle Solar y otras instalaciones de generación eléctrica, en la citada subestación Ayora 400 kV.



La nueva posición de la red de transporte en la Subestación Ayora 400 kV está planificada de forma expresa en la planificación vigente, Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 (BOE de 19 de abril de 2022). La citada actuación se articula de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, estando incluida en la planificación vigente.

Las instalaciones necesarias para la conexión de las instalaciones a la red de transporte han sido autorizadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 13/6/2022, por la que se otorgó a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa de construcción para la ampliación de la subestación de Ayora 400 kV, con una nueva posición y el equipamiento de dos posiciones, en el término municipal de Ayora, provincia de Valencia.

Permisos de acceso y conexión

Para la solicitud de los permisos de acceso y conexión se depositó inicialmente una garantía económica en la Caja General de Depósitos de la Administración General del Estado, el 7/8/2018, debido a que se solicitaron 51 MW, sin embargo, se concedió permiso de acceso por 26,85 MW_n (35 MW_p), por lo que la instalación pasó a ser de competencia autonómica.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 23/10/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V1241, para una instalación de producción denominada "FV Llano Palero 1" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Ayora (Valencia) y de 35 MW instalados, según definición vigente de potencia instalada en aquel momento, por importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), correspondientes a una cuantía equivalente a 10 €/kW instalado, en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Posteriormente, en fecha 12/4/2023, la interesada depositó una garantía complementaria ante la Agencia Tributaria Valenciana, con número de garantía 462023V521, por importe de un millón cincuenta mil euros (1.050.000,00 €), para adecuar el importe a la normativa vigente en el momento de depositar dicha garantía económica ante la administración autonómica, esto es, 40 €/kW instalado.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión, otorgados por la empresa transportista el 11/9/2019 y 29/3/2020 (Código De Proceso: RCR_1150_19), respectivamente, con una potencia de acceso concedida de 26,85 MW teniendo como punto de conexión una nueva posición en la subestación Ayora 400 kV.

A la vista del contenido y pronunciamiento de dichos permisos, debe considerarse que la instalación no generará incidencias negativas en el Sistema.

Protección de la avifauna

El proyecto de planta solar fotovoltaica afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la



consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. No obstante, la línea de interconexión entre los diferentes recintos y evacuación hasta la subestación transformadora "SE1-Colectora Ayora 400/132 kV") irá soterrada.

Acreditaciones previas a la resolución

El solicitante ha acreditado los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del D-L 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto,
- disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación,
- disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de la misma, los informes que constan en el expediente y atendiendo a la regulación aplicable, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta de resolución en los términos que se recogen en la presente.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas la resolución del presente procedimiento.



De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

Según lo indicado en los artículos 2 y 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter previo, preceptivo y vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1 y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del D-L 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, al quedar incluido en el anexo II.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las



correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3 % del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 €/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,



Resuelvo

Primero-. Implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV Llano Palero 1" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Declarar la pérdida sobrevenida de objeto de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica en las parcelas siguientes, atendiendo a la modificación del artículo 30 del D-L 14/2020 y a la exención de Declaración de Interés Comunitario para estas instalaciones, establecida en la disposición transitoria cuarta del mismo:

Imagen 1.

VER ANEXO

Se incluye el condicionado determinado en los informes de territorio y paisaje, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación, conforme a la vigente redacción del artículo 30.1 del D-L 14/2020:

Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 25/10/2022.

Deben incorporarse todas las medidas de integración paisajística como parte del proyecto que acompañe a la solicitud de la preceptiva licencia urbanística:

"El cumplimiento de las Medidas de Integración Paisajísticas (MIP) así como los planos que las describen gráficamente, son vinculantes para la actuación y deben ser recogidas, por tanto, en su proyecto y que se resumen a continuación:

En relación con el planeamiento general:

La red de caminos necesarios para las instalaciones se adaptará a los ya existentes y a la topografía actual del terreno para evitar movimientos de tierra.

Los viales deberán garantizar la permeabilidad del terreno, con acabado de zahorra o sustrato preexistente. Los materiales deberán provenir de terrenos con las mismas características y el acabado enfocarse a la consecución de un estado lo más similar posible al original.

En los bordes y accesos de las instalaciones se introducirán especies arbustivas y de porte medio, estableciendo una coherente zona de transición y continuidad del paisaje entre elementos agrícolas, instalaciones y áreas forestales. Se respetarán las anchuras establecidas en los planos de mayor detalle de las MIP incluidos en el estudio de Integración Paisajística.

En relación con el impacto visual:

Los acopios de tierras, maquinarias y otro material constructivo se localizarán en las áreas menos visibles de las parcelas durante la fase de urbanización y construcción.



Se integrarán las áreas de borde y accesos, mediante la introducción de vegetación propia de la zona, facilitando la continuidad del paisaje.

En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

Se mantendrán el relieve existente, respetando la orografía del terreno, sin realizar movimientos de tierra innecesarios y evitando la erosión de las parcelas.

Se conservará el paisaje tradicional de la flora y cubierta vegetal existente, así como la potenciación de las especies autóctonas de la zona.

Se mantendrán las especies arbóreas dentro del vallado de la planta solar.

Se introducirá una agrupación vegetal al sur-sureste de la zona más al norte de la planta tal como se observa en los planos de MIP incluidos en el estudio de Integración Paisajística.

El terreno será objeto de actuación de medidas de restauración y revegetación con especies arbóreas y arbustivas siguiendo las especificaciones del Anexo IV del Estudio de Integración Paisajística.

En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:

Se integrarán los volúmenes con el relieve de las parcelas.

Los materiales de acabados escogidos deberán adaptarse a las preexistentes en el entorno.

El revestimiento de los elementos e instalaciones auxiliares, así como a los centros de transformación e inversores será de colores similares al entorno.

Se dispondrán motas de vegetación al norte y oeste del cerramiento de la subestación de transformación. También se realizarán motas en las zonas indicadas en los planos de MIP incluidos en el Estudio de Integración Paisajística.

Se respetará una zona de transición sin instalaciones respecto de los RP Majanos, tal como se refleja en el plano de MIP incluido en el Estudio de Integración paisajística."

Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 23/11/2022:

"incrementar la separación de las filas de los paneles solares.

Mantener la superficie vegetal en todo el ámbito del proyecto y en buenas condiciones de infiltración.

Establecer buffers con vegetación fuera del límite de la superficie funcional de la central, y aguas abajo, que permitan evitar las escorrentías hacia zonas no aptas para la recarga de acuíferos La anchura del buffer dependerá del tamaño de la planta y de la pendiente del terreno.



Mantener en su caso los abanalamientos del terreno, evitando nivelaciones desproporcionadas.

Utilizar zanjas de drenaje, lechos de infiltración o balsas de recogida de agua de escorrentía en los puntos más bajos de las instalaciones para evitar las fugas de la escorrentía."

En el plano que consta en el Anexo se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, incluyendo las coordenadas geográficas que lo definen, así como disposición de los módulos fotovoltaicos.

Segundo-. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV Llano Palero 1", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, hasta la subestación "SE3-GR Palero 1 132/30 kV".

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su infraestructura de evacuación exclusiva de la energía eléctrica generada, que a continuación se detalla:

Datos Generales de la Central Eléctrica Autorizada y su acceso a la red.

Imagen 2.

Emplazamiento.

Imagen 3.

VER ANEXO

Características eléctricas de la central fotovoltaica.

Imagen 4, Imagen 5, Imagen 6, Imagen 7.

VER ANEXO

Acorde a los proyectos y documentación siguiente que obra en el expediente:

Proyecto Ejecutivo Modificado de Planta Solar Fotovoltaica "FV Llano Palero 1" en el T.M. de Ayora (Valencia), aportado el 28/06/2023.

Adenda al Proyecto Ejecutivo Modificado de Planta Solar Fotovoltaica "FV Llano Palero 1" en el T.M. de Ayora (Valencia), aportada el 07/07/2023.

"Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de las obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones: Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales parque solar fotovoltaico Llano Palero I" de fecha octubre 2020.

El 28/12/2022 la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emitió Informe de Impacto Ambiental (DOGV núm. 9533 de fecha 14/02/2023), en el que se



estima que, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del citado informe, en particular:

La evaluación ambiental de la línea de evacuación conjunta a 132 kV, incorporado en el expediente PFot-118AC, se abordará en el seno del trámite de la autorización de esta, quedando condicionada la viabilidad ambiental del proyecto a lo que el correspondiente trámite de evaluación ambiental determine.

Dada la presencia de suelo forestal estratégico en los alrededores de los recintos vallados, durante las fases de construcción y funcionamiento, y al realizar las tareas de mantenimiento, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, para prevenir incendios forestales durante la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. La línea subterránea de 30 kV se instalará aprovechando caminos existentes.

Se dispondrá de un vallado cinagético que permitirá el paso de fauna a través de la instalación y se colocarán placas metálicas como parte de las medidas anticolidión para protección de la avifauna. Asimismo, no se utilizará alambre de espino en el mismo, ni se emplearán productos fitosanitarios para el control de la vegetación bajo los paneles solares.

Se ejecutarán las medidas de integración desarrolladas en el estudio de integración paisajística actualizado. Se establecerá una zona de transición y continuidad del paisaje entre elementos agrícolas, instalaciones y áreas forestales. La integración visual de la planta se realizará mediante la introducción de vegetación propia de la zona.

Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras, que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas.

Durante la fase de explotación se deberá llevar un control adecuado del consumo de agua empleada para la limpieza de los módulos. Este uso quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir el registro de estos consumos, indicando la frecuencia de limpieza y la procedencia de este recurso.

Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las



medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de esta en los términos definidos en el plan aportado.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos en los informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas durante la tramitación del expediente. Estas determinaciones se detallan en los Antecedentes de la presente Resolución.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Tercero-. Autorización administrativa de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto Segundo.

Otorgar la autorización administrativa de construcción para las instalaciones descritas en el punto Segundo de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, relacionados en el punto citado.

Consta declaración responsable de los técnicos proyectistas, así como declaración de cumplimiento con la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a la persona titular de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la



presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Conforme al artículo 30.3.b) del D-L 14/2020, se establece un



plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.



La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas, e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y



con autorización de explotación provisional. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Estos extremos se acreditarán por el titular de la presente autorización en la solicitud de autorización de explotación provisional.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado anteriormente.

La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 646.932,00 € (seiscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos euros). Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, a favor del órgano competente en materia de energía para otorgar las autorizaciones administrativas, debiendo constar los datos de la instalación (expediente ATALFE/2020/59, nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno según se dispone en el artículo 37 del D-L 14/2020.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía



renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación a esta administración, previa autorización por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del tramo final de la infraestructura de evacuación y de su conexión con la subestación de la red de transporte. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Estos extremos se acreditarán por el titular de la presente autorización en la solicitud de autorización de explotación definitiva.

Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del D-L 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto-. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, recogido en el proyecto indicado en el punto segundo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 751.684,53 € (setecientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro euros y cincuenta y tres céntimos).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto-. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de "Energía y Minas" - "Información pública de energía" (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, a 15 de julio de 2024. —El director general de Energía y Minas,
Manuel Argüelles Linares.



Imagen 1

Municipio: Ayora (Valencia)	Polígono: 40	Parcelas: 45 (a, e, f, g), 46 (a, b, d, e) y 71 (b, c)
Área de la superficie ocupada por el vallado (m ^{2u})	471.049	

Imagen 2

Denominación	FV Llano Palero 1
Titular	Pale Directorship, SL
Tecnología	Solar fotovoltaica
Términos municipales grupos (provincia)	Ayora (Valencia)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (provincia)	Ayora (Valencia)
Potencia nominal inversores (mw)	26,85
Potencia pico módulos fotovoltaicos (mw _p)	32,3466
Potencia instalada (mw) [según art 3 rd 413/2014]	26,85
Capacidad de acceso a la red concedida (mw)	26,85
Red a la que se conecta:	Transporte
Punto de conexión con la red	ST Ayora 400 kV, titularidad Red Eléctrica de España, SAU
Presupuesto (€)	10.656.441,87

Imagen 3

Campo Generador		
Ayora	Polígono: 40	Parcelas: 45 (a, e, f, g), 46 (a, b, d, e) y 71 (b, c)
Área de la superficie de vallado (m ²)	471.049	
Líneas CT - Subestación "SE3-GR Palero 1 132/30 kV"		
Ayora	Polígono: 40	Parcelas: 45, 46, 71 y 9031

Imagen 4

Campo Generador	
Núm. módulos FV	55.770
Potencia unitaria máxima (W _p)	580
Núm. módulos/String	26
Potencia total módulos (kW _p)	32.346,6



Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Orientación	Norte-Sur
Seguidor FV	Seguidor horizontal a un eje N-S
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno

Imagen 5

SUBCAMPOS	INVERSORES	Nº SEGUIDORES	Nº STRINGS	Nº MÓD/STRING	Nº MÓDULOS	STRING BOX	Pp (MWp)
Subcampo 1	Inversor 2,4 MW	60	180	26	4680	10 cajas de 18 strings	2,7144
Subcampo 2	Inversor 3,6 MW (limitado a 2,85 MW)	79	237	26	6162	10 cajas de 18 strings 3 cajas de 19 strings	3,57396
Subcampo 3	Inversor 3,6 MW	95	285	26	7410	15 cajas de 19 strings	4,2978
Subcampo 4	Inversor 3,6 MW	95	285	26	7410	15 cajas de 19 strings	4,2978
Subcampo 5	Inversor 3,6 MW	95	285	26	7410	15 cajas de 19 strings	4,2978
Subcampo 6	Inversor 2,4 MW	66	198	26	5148	11 cajas de 18 strings	2,98584
Subcampo 7	Inversor 2,4 MW	66	198	26	5148	11 cajas de 18 strings	2,98584
Subcampo 8	Inversor 2,4 MW	66	198	26	5148	11 cajas de 18 strings	2,98584
Subcampo 9	Inversor 3,6 MW	93	279	26	7254	6 cajas de 18 strings 9 cajas de 19 strings	4,20732
TOTALES		715	2145		55770		32,3466

Imagen 6

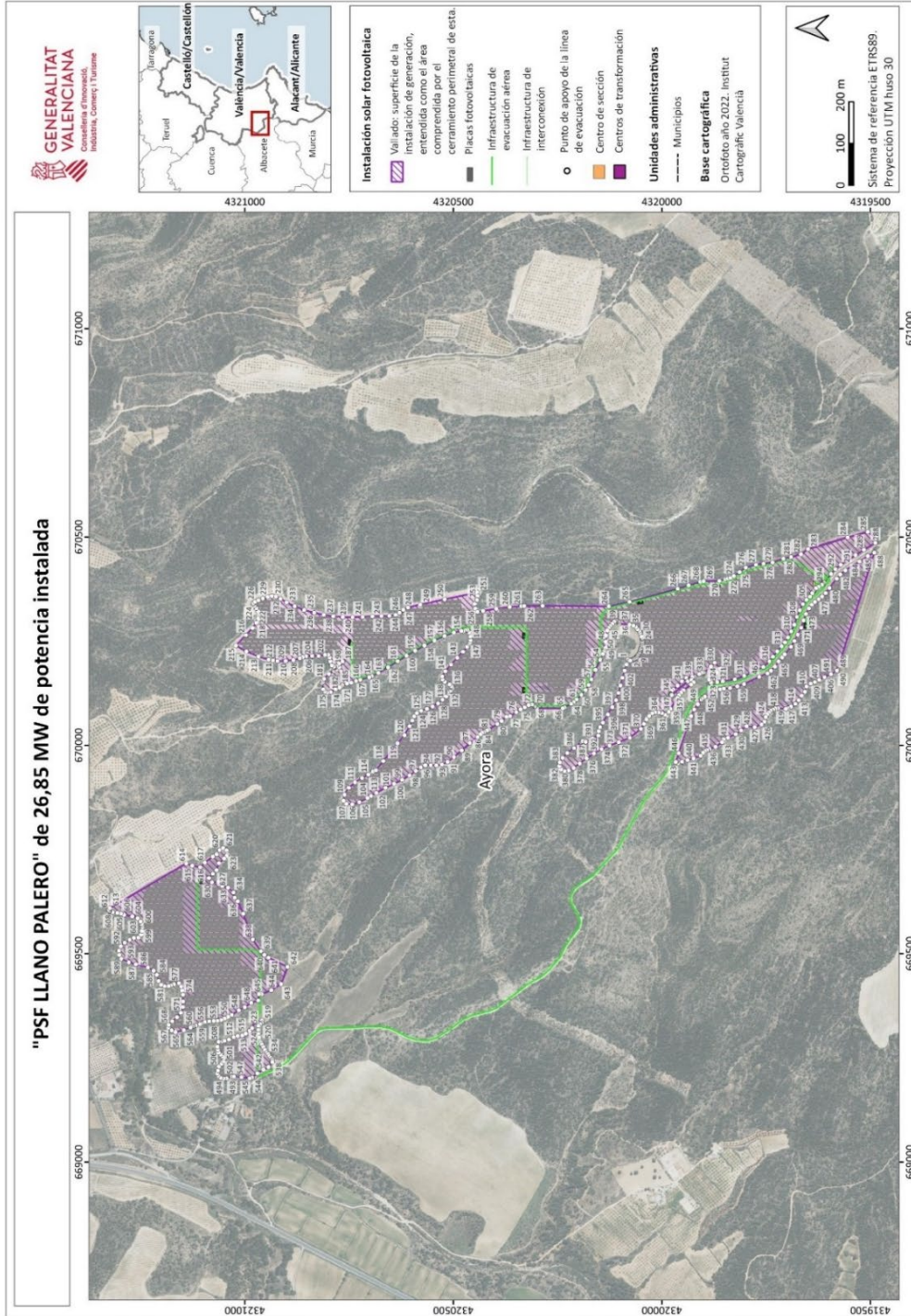
Estaciones De Potencia (CT + Inversor)			
Cantidad	4	4	1
Potencia nominal Inversor (kW)	2400	3600	2850 (limitado)
Potencia nominal transformador (kVA) ONAN	2400	3600	2850
Identificación centros de transformación CT	CT1, CT6, CT7, CT8	CT3, CT4, CT5, CT9	CT2
Tensión nominal (kV/kV)	0,66/30	0,66/30	0,66/30
Potencia trafo auxiliar (kVA)	5	5	5
Celdas SF6 (30 kV)	2L+1P	2L+1P	2L+1P

Imagen 7

Cableado string a cajas de conexión	H1Z2Z2-K 1,5 kV Cu 1x6 mm ² / 1x10 mm ²
Cableado de las cajas de conexión a las estaciones de potencia	RHZ1-AL 1x400 mm ² / 1x500 mm ² / 1x630 mm ²
Interconexión estaciones de Potencia – Centro Seccionamiento - Subestación “SE3-GR Palero 1 132/30 kV”	
Tipologías líneas	Subterráneas

Líneas desde estaciones de potencia hasta centro de seccionamiento		RHZ1 H-1 Al/0L/20L 18/30 kV 3x2x240 mm ²	
	ORIGEN	DESTINO	LONGITUD TRAMO (m)
	Centro seccionamiento	CT 9	198,48
	CT9	CT1	2.242,83
	CT1	CT2	351,24
	CT2	CT7	2.943,61
	CT7	CT6	193,29
	CT6	CT4	472.10
	CT4	CT5	138,12
	CT5	CT3	549,63
	CT3	CT8	1.608,32
	CT8	Centro seccionamiento	50,56
Línea desde centro de seccionamiento hasta Subestación “SE3-GR Palero 1 132/30 kV”		RHZ1 H-1 Al/0L/20L 18/30 kV 3x3x400 mm ²	
		64,9 m de longitud	
Centro Seccionamiento			
Celdas (36 kV)	4 celdas de línea (2 de entrada para el anillo, 1 de salida hacia la subestación y 1 para servicios auxiliares), 1 celda de medida y 1 celda de protección		





Anexo



VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	670.206,01	4.320.081,14	35	670.289,52	4.320.077,44	69	670.094,41	4.320.304,82	103	669.878,24	4.320.697,37	137	670.145,96	4.320.509,02
2	670.204,06	4.320.073,04	36	670.291,77	4.320.102,43	70	670.096,40	4.320.306,47	104	669.873,40	4.320.705,71	138	670.152,15	4.320.520,31
3	670.205,12	4.320.070,65	37	670.295,81	4.320.103,24	71	670.097,41	4.320.309,21	105	669.863,61	4.320.725,22	139	670.157,80	4.320.525,72
4	670.206,54	4.320.067,86	38	670.297,45	4.320.105,02	72	670.097,66	4.320.311,61	106	669.858,50	4.320.742,34	140	670.165,22	4.320.526,63
5	670.207,85	4.320.065,60	39	670.298,42	4.320.107,23	73	670.096,53	4.320.319,16	107	669.859,48	4.320.756,21	141	670.177,76	4.320.519,05
6	670.209,39	4.320.063,48	40	670.298,48	4.320.109,72	74	670.091,02	4.320.328,80	108	669.867,08	4.320.763,31	142	670.193,73	4.320.505,48
7	670.211,14	4.320.061,53	41	670.298,18	4.320.111,98	75	670.086,20	4.320.338,57	109	669.881,53	4.320.760,74	143	670.210,09	4.320.490,32
8	670.213,35	4.320.059,32	42	670.296,64	4.320.114,00	76	670.079,48	4.320.348,78	110	669.898,02	4.320.750,47	144	670.224,48	4.320.476,80
9	670.215,30	4.320.057,57	43	670.291,54	4.320.118,68	77	670.069,71	4.320.363,99	111	669.911,20	4.320.735,64	145	670.236,13	4.320.467,02
10	670.217,41	4.320.056,03	44	670.286,31	4.320.123,49	78	670.068,45	4.320.372,68	112	669.921,28	4.320.718,90	146	670.243,53	4.320.461,14
11	670.219,68	4.320.054,72	45	670.281,56	4.320.127,05	79	670.058,48	4.320.384,41	113	669.929,20	4.320.704,69	147	670.246,54	4.320.459,48
12	670.222,47	4.320.053,30	46	670.275,87	4.320.130,61	80	670.051,18	4.320.394,30	114	669.929,79	4.320.703,63	148	670.252,10	4.320.458,58
13	670.224,86	4.320.052,24	47	670.263,55	4.320.133,51	81	670.037,60	4.320.414,87	115	669.935,68	4.320.695,32	149	670.260,89	4.320.458,96
14	670.227,35	4.320.051,43	48	670.248,37	4.320.134,68	82	670.035,74	4.320.418,94	116	669.937,14	4.320.692,74	150	670.270,58	4.320.461,96
15	670.229,90	4.320.050,89	49	670.233,55	4.320.134,68	83	670.031,33	4.320.426,47	117	669.940,18	4.320.685,37	151	670.277,11	4.320.466,17
16	670.230,43	4.320.050,80	50	670.226,90	4.320.137,88	84	670.030,42	4.320.430,86	118	669.962,23	4.320.667,80	152	670.276,13	4.320.471,58
17	670.230,49	4.320.050,77	51	670.223,52	4.320.138,92	85	670.025,93	4.320.435,07	119	670.004,81	4.320.633,73	153	670.273,96	4.320.476,39
18	670.233,28	4.320.049,35	52	670.219,10	4.320.141,32	86	670.019,97	4.320.441,69	120	670.024,19	4.320.616,95	154	670.274,31	4.320.480,65
19	670.235,67	4.320.048,28	53	670.206,52	4.320.147,17	87	670.005,55	4.320.460,32	121	670.045,78	4.320.604,81	155	670.270,38	4.320.498,80
20	670.238,16	4.320.047,47	54	670.206,64	4.320.146,96	88	669.988,14	4.320.479,47	122	670.059,27	4.320.598,33	156	670.262,15	4.320.520,95
21	670.240,72	4.320.046,93	55	670.204,74	4.320.147,99	89	669.987,73	4.320.479,99	123	670.069,33	4.320.593,71	157	670.251,34	4.320.545,05
22	670.243,81	4.320.046,44	56	670.181,01	4.320.158,91	90	669.971,87	4.320.498,35	124	670.077,38	4.320.587,47	158	670.239,36	4.320.569,06
23	670.246,41	4.320.046,17	57	670.157,91	4.320.168,62	91	669.960,19	4.320.513,71	125	670.082,81	4.320.577,18	159	670.227,13	4.320.591,53
24	670.249,03	4.320.046,17	58	670.144,77	4.320.175,35	92	669.953,74	4.320.527,39	126	670.087,46	4.320.563,20	160	670.214,88	4.320.612,30
25	670.251,63	4.320.046,44	59	670.132,89	4.320.183,01	93	669.951,66	4.320.540,61	127	670.093,13	4.320.549,85	161	670.201,76	4.320.633,32
26	670.254,72	4.320.046,93	60	670.121,18	4.320.192,79	94	669.951,25	4.320.554,19	128	670.100,43	4.320.536,38	162	670.187,26	4.320.656,35
27	670.256,59	4.320.047,33	61	670.109,85	4.320.204,40	95	669.951,88	4.320.567,05	129	670.109,33	4.320.525,80	163	670.173,69	4.320.679,69
28	670.257,60	4.320.047,22	62	670.103,75	4.320.211,84	96	669.947,13	4.320.578,12	130	670.117,23	4.320.516,79	164	670.166,05	4.320.695,54
29	670.261,27	4.320.048,71	63	670.103,67	4.320.211,25	97	669.938,57	4.320.589,82	131	670.124,89	4.320.510,52	165	670.163,16	4.320.701,50
30	670.270,52	4.320.052,15	64	670.099,44	4.320.217,10	98	669.927,76	4.320.604,90	132	670.128,75	4.320.509,71	166	670.157,22	4.320.723,06
31	670.275,27	4.320.054,29	65	670.090,99	4.320.233,54	99	669.916,94	4.320.622,67	133	670.131,46	4.320.505,49	167	670.154,18	4.320.733,34
32	670.278,36	4.320.058,08	66	670.088,72	4.320.237,40	100	669.907,70	4.320.641,90	134	670.136,42	4.320.501,62	168	670.149,91	4.320.744,53
33	670.283,94	4.320.062,12	67	670.088,72	4.320.300,15	101	669.897,91	4.320.662,61	135	670.139,23	4.320.502,26	169	670.147,78	4.320.754,81
34	670.287,26	4.320.067,94	68	670.092,25	4.320.303,68	102	669.885,64	4.320.684,61	136	670.141,71	4.320.504,52	170	670.144,20	4.320.765,85



Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
171	670.140,66	4.320.769,17	205	670.213,76	4.320.852,96	239	670.307,55	4.320.765,12	273	670.401,39	4.319.835,16	307	670.324,23	4.319.669,01
172	670.138,68	4.320.772,67	206	670.211,70	4.320.860,96	240	670.307,35	4.320.741,46	274	670.406,05	4.319.827,34	308	670.308,32	4.319.675,76
173	670.134,04	4.320.782,23	207	670.208,96	4.320.868,12	241	670.308,31	4.320.717,43	275	670.415,57	4.319.813,33	309	670.289,40	4.319.681,92
174	670.127,75	4.320.794,26	208	670.204,52	4.320.883,67	242	670.309,51	4.320.694,01	276	670.426,46	4.319.798,37	310	670.273,34	4.319.689,58
175	670.126,80	4.320.802,63	209	670.202,31	4.320.902,04	243	670.310,35	4.320.672,29	277	670.433,08	4.319.774,03	311	670.258,81	4.319.697,30
176	670.128,63	4.320.807,96	210	670.202,13	4.320.921,83	244	670.310,83	4.320.653,31	278	670.435,53	4.319.755,84	312	670.246,78	4.319.704,31
177	670.134,11	4.320.811,86	211	670.203,76	4.320.932,56	245	670.313,14	4.320.638,30	279	670.438,72	4.319.734,09	313	670.237,63	4.319.712,54
178	670.149,34	4.320.814,26	212	670.205,37	4.320.942,82	246	670.318,21	4.320.628,96	280	670.447,62	4.319.708,15	314	670.225,36	4.319.723,14
179	670.152,04	4.320.812,49	213	670.213,01	4.320.967,31	247	670.325,52	4.320.620,04	281	670.451,57	4.319.689,82	315	670.212,37	4.319.733,61
180	670.156,77	4.320.812,87	214	670.225,27	4.320.996,23	248	670.330,59	4.320.608,57	282	670.458,27	4.319.666,02	316	670.201,34	4.319.741,71
181	670.159,41	4.320.809,81	215	670.239,21	4.321.021,59	249	670.337,68	4.320.579,18	283	670.470,80	4.319.649,13	317	670.187,92	4.319.756,31
182	670.171,44	4.320.798,20	216	670.264,41	4.320.997,40	250	670.350,28	4.320.520,55	284	670.498,75	4.319.554,09	318	670.166,64	4.319.802,05
183	670.178,71	4.320.785,98	217	670.281,38	4.320.981,72	251	670.366,89	4.320.442,42	285	670.512,00	4.319.505,88	319	670.158,13	4.319.824,50
184	670.181,88	4.320.780,31	218	670.294,00	4.320.972,47	252	670.358,11	4.320.441,50	286	670.497,61	4.319.485,68	320	670.153,29	4.319.853,73
185	670.187,26	4.320.773,56	219	670.304,29	4.320.967,83	253	670.349,38	4.320.442,84	287	670.486,04	4.319.486,58	321	670.151,25	4.319.867,24
186	670.200,03	4.320.763,54	220	670.317,51	4.320.965,65	254	670.348,76	4.320.443,22	288	670.485,71	4.319.487,55	322	670.151,53	4.319.877,61
187	670.201,19	4.320.765,96	221	670.321,54	4.320.968,21	255	670.339,20	4.320.449,08	289	670.468,85	4.319.515,03	323	670.149,66	4.319.877,69
188	670.195,95	4.320.773,67	222	670.328,73	4.320.972,28	256	670.327,98	4.320.447,33	290	670.456,29	4.319.535,28	324	670.149,56	4.319.878,35
189	670.189,06	4.320.780,31	223	670.334,54	4.320.976,80	257	670.320,34	4.320.441,77	291	670.433,20	4.319.570,74	325	670.148,69	4.319.880,63
190	670.184,41	4.320.785,59	224	670.338,54	4.320.979,55	258	670.322,43	4.320.428,59	292	670.422,67	4.319.583,68	326	670.150,94	4.319.881,84
191	670.184,15	4.320.786,03	225	670.341,25	4.320.979,43	259	670.327,68	4.320.396,91	293	670.411,22	4.319.593,83	327	670.157,35	4.319.886,38
192	670.187,09	4.320.784,98	226	670.344,38	4.320.975,49	260	670.331,77	4.320.364,85	294	670.389,90	4.319.610,78	328	670.174,81	4.319.868,13
193	670.187,72	4.320.785,53	227	670.348,14	4.320.967,47	261	670.333,72	4.320.336,49	295	670.386,71	4.319.613,00	329	670.183,76	4.319.858,96
194	670.187,93	4.320.785,49	228	670.352,29	4.320.956,71	262	670.334,17	4.320.329,92	296	670.385,31	4.319.615,43	330	670.198,07	4.319.872,93
195	670.187,94	4.320.785,50	229	670.355,99	4.320.945,30	263	670.334,64	4.320.285,86	297	670.385,17	4.319.615,74	331	670.189,19	4.319.882,03
196	670.187,85	4.320.785,65	230	670.358,06	4.320.935,03	264	670.333,25	4.320.127,05	298	670.381,30	4.319.622,77	332	670.173,86	4.319.898,06
197	670.188,62	4.320.786,32	231	670.356,97	4.320.925,28	265	670.344,35	4.320.077,35	299	670.380,13	4.319.624,42	333	670.174,59	4.319.898,57
198	670.191,41	4.320.791,23	232	670.351,54	4.320.914,37	266	670.375,51	4.319.961,62	300	670.376,89	4.319.630,04	334	670.174,67	4.319.900,70
199	670.201,46	4.320.795,00	233	670.343,00	4.320.899,95	267	670.383,44	4.319.935,44	301	670.369,26	4.319.635,78	335	670.173,68	4.319.904,43
200	670.210,71	4.320.796,62	234	670.333,43	4.320.880,42	268	670.392,31	4.319.907,43	302	670.367,65	4.319.637,48	336	670.170,94	4.319.910,36
201	670.216,81	4.320.799,66	235	670.324,66	4.320.857,57	269	670.393,59	4.319.899,83	303	670.364,58	4.319.639,31	337	670.164,88	4.319.921,22
202	670.216,96	4.320.807,73	236	670.318,07	4.320.833,76	270	670.394,19	4.319.861,87	304	670.356,62	4.319.644,75	338	670.164,76	4.319.924,01
203	670.214,06	4.320.822,81	237	670.313,26	4.320.810,29	271	670.398,54	4.319.847,32	305	670.348,96	4.319.652,72	339	670.164,37	4.319.926,68
204	670.214,37	4.320.838,34	238	670.309,63	4.320.787,73	272	670.399,74	4.319.841,62	306	670.338,62	4.319.661,43	340	670.161,88	4.319.941,05



Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
341	670.143,54	4.319.951,70	375	669.980,44	4.320.162,63	409	670.147,97	4.319.642,86	443	669.956,60	4.319.961,51	477	670.350,63	4.319.623,54
342	670.143,54	4.319.962,10	376	669.968,57	4.320.180,18	410	670.141,14	4.319.652,91	444	669.958,64	4.319.965,55	478	670.357,08	4.319.615,47
343	670.133,54	4.319.972,37	377	669.956,25	4.320.196,77	411	670.128,40	4.319.666,81	445	669.959,90	4.319.966,61	479	670.365,20	4.319.606,96
344	670.130,19	4.319.976,30	378	669.945,74	4.320.211,43	412	670.119,15	4.319.664,52	446	669.980,85	4.319.959,33	480	670.377,53	4.319.597,68
345	670.123,54	4.319.978,89	379	669.939,35	4.320.223,31	413	670.108,31	4.319.671,53	447	670.070,05	4.319.929,48	481	670.399,98	4.319.580,69
346	670.122,62	4.319.978,62	380	669.938,15	4.320.233,03	414	670.099,42	4.319.679,55	448	670.086,00	4.319.922,35	482	670.409,85	4.319.572,19
347	670.121,97	4.319.977,78	381	669.942,24	4.320.241,20	415	670.093,13	4.319.689,85	449	670.098,68	4.319.913,82	483	670.419,72	4.319.559,73
348	670.121,02	4.319.977,07	382	669.949,86	4.320.245,72	416	670.089,00	4.319.698,04	450	670.109,60	4.319.904,79	484	670.441,02	4.319.525,61
349	670.120,69	4.319.975,94	383	669.959,25	4.320.244,48	417	670.087,64	4.319.702,34	451	670.113,79	4.319.900,73	485	670.454,06	4.319.505,67
350	670.153,69	4.319.937,13	384	669.969,90	4.320.237,73	418	670.088,92	4.319.721,53	452	670.116,61	4.319.896,40	486	670.462,81	4.319.490,97
351	670.156,96	4.319.928,82	385	669.981,44	4.320.226,54	419	670.088,19	4.319.727,78	453	670.128,61	4.319.875,01	487	670.463,44	4.319.490,10
352	670.151,87	4.319.922,23	386	669.993,27	4.320.210,37	420	670.085,75	4.319.733,17	454	670.130,78	4.319.871,29	488	670.462,29	4.319.490,29
353	670.151,06	4.319.923,16	387	670.007,50	4.320.192,49	421	670.083,19	4.319.738,19	455	670.134,15	4.319.860,20	489	670.180,86	4.319.578,47
354	670.145,69	4.319.929,66	388	670.008,96	4.320.190,99	422	670.078,93	4.319.742,63	456	670.134,33	4.319.860,07	490	670.179,32	4.319.490,29
355	670.131,83	4.319.947,72	389	670.010,29	4.320.189,34	423	670.073,98	4.319.747,02	457	670.135,80	4.319.850,91	491	670.170,78	4.319.594,33
356	670.126,36	4.319.953,49	390	670.008,44	4.320.182,37	424	670.067,61	4.319.750,52	458	670.137,31	4.319.836,26	492	669.205,06	4.321.030,92
357	670.120,17	4.319.958,42	391	670.016,19	4.320.166,17	425	670.056,65	4.319.753,72	459	670.141,62	4.319.818,75	493	669.200,74	4.321.043,92
358	670.113,87	4.319.962,54	392	670.023,42	4.320.152,03	426	670.049,76	4.319.760,62	460	670.146,94	4.319.802,55	494	669.199,86	4.321.051,10
359	670.087,28	4.319.978,96	393	670.034,07	4.320.150,81	427	670.043,41	4.319.777,15	461	670.164,37	4.319.766,25	495	669.201,69	4.321.057,54
360	670.079,84	4.319.983,13	394	670.043,51	4.320.148,02	428	670.045,77	4.319.796,52	462	670.172,56	4.319.746,25	496	669.208,11	4.321.063,74
361	670.070,88	4.319.987,61	395	670.054,28	4.320.141,36	429	670.035,64	4.319.809,82	463	670.178,84	4.319.737,86	497	669.212,68	4.321.066,30
362	670.073,17	4.319.991,78	396	670.074,00	4.320.129,29	430	670.026,71	4.319.822,49	464	670.188,76	4.319.728,55	498	669.219,29	4.321.064,46
363	670.077,27	4.319.999,61	397	670.091,60	4.320.118,41	431	670.017,98	4.319.841,04	465	670.201,22	4.319.719,93	499	669.229,09	4.321.061,75
364	670.078,97	4.320.007,74	398	670.108,30	4.320.109,69	432	670.014,55	4.319.851,74	466	670.211,02	4.319.711,33	500	669.235,64	4.321.055,57
365	670.079,09	4.320.015,65	399	670.125,62	4.320.103,76	433	670.007,30	4.319.855,45	467	670.218,30	4.319.705,00	501	669.241,96	4.321.051,13
366	670.076,55	4.320.023,16	400	670.143,62	4.320.099,20	434	669.996,35	4.319.870,95	468	670.236,35	4.319.689,96	502	669.248,16	4.321.050,63
367	670.070,59	4.320.030,01	401	670.161,89	4.320.094,44	435	669.990,89	4.319.885,85	469	670.250,24	4.319.681,79	503	669.253,27	4.321.053,48
368	670.062,04	4.320.036,42	402	670.179,10	4.320.089,36	436	669.988,62	4.319.890,81	470	670.265,45	4.319.673,70	504	669.257,85	4.321.057,80
369	670.051,42	4.320.042,78	403	670.193,95	4.320.084,45	437	669.985,99	4.319.896,44	471	670.282,19	4.319.665,70	505	669.262,71	4.321.062,67
370	670.039,32	4.320.050,04	404	670.202,70	4.320.078,09	438	669.982,20	4.319.900,79	472	670.299,91	4.319.659,72	506	669.269,87	4.321.065,02
371	670.017,68	4.320.076,53	405	670.203,25	4.320.075,53	439	669.974,88	4.319.906,90	473	670.315,16	4.319.654,04	507	669.276,75	4.321.065,61
372	670.007,40	4.320.103,20	406	670.163,37	4.319.609,52	440	669.968,41	4.319.923,82	474	670.328,41	4.319.646,98	508	669.288,29	4.321.063,08
373	669.999,37	4.320.125,40	407	670.157,15	4.319.622,51	441	669.964,53	4.319.938,49	475	670.337,37	4.319.639,98	509	669.289,56	4.321.053,14
374	669.990,81	4.320.144,46	408	670.151,64	4.319.632,96	442	669.960,74	4.319.951,30	476	670.344,08	4.319.632,70	510	669.291,09	4.321.048,56

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
511	669.293,85	4.321.037,78	545	669.200,65	4.320.988,48	579	669.423,75	4.321.177,33	613	669.609,10	4.321.323,76
512	669.299,76	4.321.026,69	546	669.203,35	4.321.008,12	580	669.421,99	4.321.182,66	614	669.716,47	4.321.140,40
513	669.302,34	4.321.017,05	547	669.204,88	4.321.026,17	581	669.421,84	4.321.192,33	615	669.711,28	4.321.126,11
514	669.303,61	4.321.006,15	548	669.364,12	4.321.014,53	582	669.423,34	4.321.200,82	616	669.707,39	4.321.107,04
515	669.308,36	4.320.997,71	549	669.353,10	4.321.031,27	583	669.434,14	4.321.207,02	617	669.718,62	4.321.096,08
516	669.315,21	4.320.988,32	550	669.348,42	4.321.039,74	584	669.449,34	4.321.211,14	618	669.732,79	4.321.076,90
517	669.321,13	4.320.982,40	551	669.344,37	4.321.048,32	585	669.459,27	4.321.218,66	619	669.738,43	4.321.067,57
518	669.339,29	4.320.975,42	552	669.340,71	4.321.056,61	586	669.466,56	4.321.232,20	620	669.748,53	4.321.060,83
519	669.339,88	4.320.959,25	553	669.338,96	4.321.065,69	587	669.474,26	4.321.261,50	621	669.753,40	4.321.052,07
520	669.339,26	4.320.958,63	554	669.338,50	4.321.074,60	588	669.479,11	4.321.278,25	622	669.747,77	4.321.043,89
521	669.331,22	4.320.962,24	555	669.337,65	4.321.085,20	589	669.487,65	4.321.296,31	623	669.738,45	4.321.042,17
522	669.330,90	4.320.962,80	556	669.336,05	4.321.095,87	590	669.496,56	4.321.301,05	624	669.734,20	4.321.043,63
523	669.326,55	4.320.967,46	557	669.331,70	4.321.103,73	591	669.507,13	4.321.301,90	625	669.728,12	4.321.049,65
524	669.316,81	4.320.967,52	558	669.330,80	4.321.107,27	592	669.517,50	4.321.297,69	626	669.717,10	4.321.061,96
525	669.307,27	4.320.967,02	559	669.327,29	4.321.117,68	593	669.526,35	4.321.288,08	627	669.700,15	4.321.068,22
526	669.298,73	4.320.965,76	560	669.324,81	4.321.123,64	594	669.533,02	4.321.276,15	628	669.691,63	4.321.076,74
527	669.289,47	4.320.962,00	561	669.325,18	4.321.124,45	595	669.537,80	4.321.266,14	629	669.681,28	4.321.085,94
528	669.286,47	4.320.961,14	562	669.324,79	4.321.127,62	596	669.538,31	4.321.255,04	630	669.671,36	4.321.078,76
529	669.282,04	4.320.958,81	563	669.322,83	4.321.129,92	597	669.545,56	4.321.248,96	631	669.672,86	4.321.063,37
530	669.275,30	4.320.955,34	564	669.316,10	4.321.146,24	598	669.554,42	4.321.247,17	632	669.662,44	4.321.054,11
531	669.268,89	4.320.951,28	565	669.312,01	4.321.166,42	599	669.563,70	4.321.245,59	633	669.658,32	4.321.040,46
532	669.262,87	4.320.946,66	566	669.315,75	4.321.175,44	600	669.567,67	4.321.245,98	634	669.646,78	4.321.027,15
533	669.259,11	4.320.943,20	567	669.322,52	4.321.183,48	601	669.571,23	4.321.247,41	635	669.634,45	4.321.024,25
534	669.258,99	4.320.943,62	568	669.329,17	4.321.182,74	602	669.577,26	4.321.250,06	636	669.625,64	4.321.016,96
535	669.253,64	4.320.940,82	569	669.337,73	4.321.173,99	603	669.584,78	4.321.237,40	637	669.595,76	4.321.003,59
536	669.250,00	4.320.937,45	570	669.347,28	4.321.162,57	604	669.589,45	4.321.269,78	638	669.534,02	4.320.980,87
537	669.246,55	4.320.934,64	571	669.358,11	4.321.153,39	605	669.593,20	4.321.289,58	639	669.505,78	4.320.961,68
538	669.243,75	4.320.933,89	572	669.371,79	4.321.148,57	606	669.596,22	4.321.297,19	640	669.496,92	4.320.953,10
539	669.239,74	4.320.934,09	573	669.385,18	4.321.148,07	607	669.597,48	4.321.305,87	641	669.490,42	4.320.943,46
540	669.229,04	4.320.942,23	574	669.401,40	4.321.148,24	608	669.599,25	4.321.317,22	642	669.468,26	4.320.897,54
541	669.227,67	4.320.943,27	575	669.411,54	4.321.150,80	609	669.601,18	4.321.324,34	643	669.426,83	4.320.912,75
542	669.221,79	4.320.955,62	576	669.421,38	4.321.152,74	610	669.601,60	4.321.325,25	644	669.412,14	4.320.936,45
543	669.212,87	4.320.969,84	577	669.429,12	4.321.157,90	611	669.603,42	4.321.325,84	645	669.402,80	4.320.959,62
544	669.202,57	4.320.982,68	578	669.426,51	4.321.169,83	612	669.605,63	4.321.326,28	646	669.402,80	4.320.966,23

(coordenadas ETRS89, proyección UTM huso 30)

